



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-802  
(04 de mayo del 2022)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2022, y considerando:

**I. ANTECEDENTES**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL – GRADO NOMINADO**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001<sup>1</sup> y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, el señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ**, presentó solicitud de actualización del registro el día 24 de enero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

### 1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Que el día 27 de abril del 2022 estando dentro del término para la presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por el señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ**, el cual le fue asignado el 28 de abril del 2022 al Magistrado sustanciador, en los siguientes términos:

*“...Atendiendo lo estipulado, en la Constancia de Fijación de fecha 04 de Abril de 2022, mediante la cual, se fijó por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación, la Resolución No. CSJVAR22-624, del 30 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y teniendo en cuenta que contra la señalada resolución, procedían los recursos de ley, esto es, recurso de apelación el cual podía interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los cuales podían interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución y estando aun dentro del término legal, procedo a elevar RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la resolución No. CSJVAR22-624, del 30 de marzo de 2022*

*Para lo cual indicare que, haciendo uso de los citados recursos, solicito ser recalificado en la resolución de Reclasificación para la lista de elegibles, ya que, en dicha resolución, no me están teniendo en cuenta todos mis estudios de especialización ya que solo me aumentaron 20 puntos esto por la especialización en derecho constitucional pero no tuvieron en cuenta mis estudios en especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario, ya que aporte el comprobante de terminación del 100 % de los créditos de dicha especialización y señale que estaba a la espera del día del grado*

*Por lo que, para esta Especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario, solicite me fuera tenido en cuenta lo estipulado en las reglas del concurso que señala que*

*“a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación”*

*en este caso como estaba a la espera del día del grado, solo pude aportar para ese momento el soporte de aprobación y culminación del 100 % de los créditos o de todas las asignaturas y en este momento extendiendo mis pruebas para certificar ese estudio en particular, aporfo ya la copia del acta de grado y del diploma de grado de la especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario, de fecha 04 de abril de 2022, pero que ya*

*había certificado que había terminado al momento de radicar mi solicitud de Reclasificación, por lo que mi recurso de reposición en subsidio de apelación esta encaminado en que me tengan en cuenta esa especialización y me aumenten los otros 20 puntos a mi puntaje del ítem de capacitación adicional, ya que teniendo en cuenta mis dos estudios de especialización, me deben subir a 40 puntos y no 20 puntos como lo hicieron.*

*Esto lo hago para obtener una mejor recalificación y mejorar la posición al interior de la lista de elegibles, ya que debo contemplar las opciones necesarias para mejorar mi posición en la lista de elegibles de las opciones que aplique y poder posesionarme lo más pronto posible en mi cargo en propiedad*

*Para lo cual anexo:*

*copia del escrito mediante el cual se interponen los recursos*

*copia del acta de grado y diploma de grado de la especialización en derecho constitucional*

*copia del comprobante de terminación del 100 % de los créditos del programa de la especialización de derechos humanos y derecho internacional humanitario que fue entregado al momento de presentar el escrito de solicitud de reclasificación, donde se indicó que se había terminado y se estaba esperando el día de la graduación*

*copia del escrito que se presentó al momento de solicitar la reclasificación, donde señale puntualmente lo atinente a la especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario que no me tuvieron en cuenta*

*copia del acta de grado y diploma de grado de la especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario para complementar el soporte que se había ya entregado al momento de solicitar la reclasificación*

*copia de los documentos expedidos por el consejo acta de constancia de fijación y la resolución No. CSJVAR22-624, del 30 de marzo de 2022...”.*

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

### 2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

*“(...)”*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”*

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

*“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”*

Examinado el escrito de recurso presentado por el señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá

### 2.2. DEL CASO CONCRETO

Que el señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ** se inscribió en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
--------	---	----------	--

Que con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos el señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ**, presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

**FACTOR CAPACITACIÓN**

- Título y acta de grado, Abogado – Universidad Santiago de Cali.

**FACTOR EXPERIENCIA**

- Certificación Laboral – Rama Judicial, Centro de Servicios Judiciales.
- Certificación Laboral – Rama Judicial, Talento Humano Dirección Seccional de Administración Judicial Cargos Desempeñados.

Que por Resolución No. CSJVAR21-717 del 29.12.2021, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto de la aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
87	6549806	CALDERON LOPEZ JOHN ALEJANDRO	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	322,53	142,50	100,00	0,00	565,03

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, el señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ** presentó en el mes de enero del 2022 solicitud de reclasificación del factor de capacitación adicional, la que fue atendida por oficio CSJVAO22-183 del 28 de enero de 2022, en el que se le manifestó que:

*“...De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes que en tal sentido se presenten, se resolverán a través de un acto administrativo, en el mes de marzo2.*

*En consecuencia, el citado acto administrativo se notificará entre los meses de marzo y abril de 2022, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link carrera judicial, concursos seccionales, Valle del Cauca, Convocatoria 4: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-delvalle/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> y cada decisión individual es susceptible de los recursos de la vía gubernativa. ...”*

Posteriormente, por Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, esta Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del

Registro Seccional de Elegibles. En relación con la solicitud del señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ**, se decidió:

- Sobre el factor de capacitación adicional se resolvió: *Asignar 20 puntos por la Especialización en Derecho Constitucional, Universidad Santiago de Cali.*
- *Por otra parte, se dispuso: "...no aplica - no se tiene en cuenta el documento de la especialización en derechos humanos, toda vez que no es una certificación oficial emitida por el ente universitario."*

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, el señor **JOHN ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución y solicitó *"... tengan en cuenta esa especialización y me aumenten los otros 20 puntos a mi puntaje del ítem de capacitación adicional, ya que teniendo en cuenta mis dos estudios de especialización, me deben subir a 40 puntos y no 20 puntos como lo hicieron..."* bajo el siguiente argumento:

*"...Para lo cual indicare que, haciendo uso de los citados recursos, solicito ser recalificado en la resolución de Reclasificación para la lista de elegibles, ya que, en dicha resolución, no me están teniendo en cuenta todos mis estudios de especialización ya que solo me aumentaron 20 puntos esto por la especialización en derecho constitucional pero no tuvieron en cuenta mis estudios en especialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario, ya que aporte el comprobante de terminación del 100 % de los créditos de dicha especialización y señale que estaba a la espera del día del grado..."*

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la reclasificación por el señor Calderón López, se observa que el certificado al cual hace alusión dentro del escrito presentado ante esta Seccional es el siguiente:

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
Plan de estudios individual  
04 de enero de 2022  
18:02:30  
MATR03\_GWT

Pampulinda  
Modalidad: POSGRADO  
Programa: ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - MIXTA  
Pensum: 11914 - PENSUM REGISTRO CALIFICADO 25 DE JULIO 2018  
Estudiante: 6549806 CALDERON LOPEZ JOHN ALEJANDRO

Aprobada  Obligatoria  Pendiente  Ofertada  Matriculada

Código	Cred.	Calif.	Período	Estado
DHH01	2.0	4.7	2020B	Aprobada
<b>I</b>				
DHH02	2.0	4.3	2020B	Aprobada
DHH03	2.0	3.8	2020B	Aprobada
DHH04	2.0	4.6	2020B	Aprobada
DHH05	2.0	3.5	2020B	Aprobada
<b>II</b>				
DHH06	2.0	4	2020B	Aprobada
DHH07	2.0	3.6	2020B	Aprobada
DHH08	2.0	3.5	2020B	Aprobada
DHH09	2.0	4	2020B	Aprobada
DHH10	2.0	3.2	2020B	Aprobada
DHH11	2.0	4.2	2021B	Aprobada

Total Créditos Programa	22.0	Nro. Asignaturas Programa	11
Total Créditos Aprobados	22	Nro. Asignaturas Aprobadas	11
Promedio Acumulado	3.88		

Conforme a lo expuesto, se advierte que el documento relacionado anteriormente no fue valorado dentro de la resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, toda vez que de conformidad con el artículo 3.5.9 del acuerdo de Convocatoria, dicho documento no es una certificación oficial expedida por el ente universitario, en donde se deje constancia que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; situación que no permitió proceder con la asignación de puntaje solicitada en el escrito de reclasificación.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

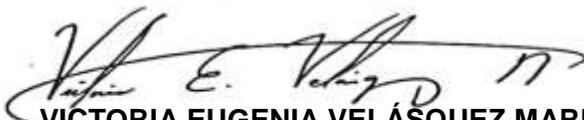
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Confirmar la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2º:** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

**ARTÍCULO 3º:** Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Vicepresidenta

Magistrada Ponente: Victoria Eugenia Velásquez Marín  
VEVM/JCMG.